

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

1

RESOLUCIÓN No. 000176 DE 2009

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA
SOCIEDAD AGROPECUARIA EL SILENCIO LTDA.**

El Director Interino de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas a través del Decreto 137 del 14 de abril de 2009 y en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 948 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de determinar la viabilidad de un otorgamiento de un permiso de vertimientos líquidos a la Agropecuaria el Silencio, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizó visita de inspección técnica y evaluó los requisitos y la información presentada por la Agropecuaria a través de Oficio Radicado No. 0001155 del 19 de febrero de 2009 y referente a unas caracterizaciones de aguas captadas para el proceso productivo de esta.

Que de dicha evaluación técnica se originó el Concepto Técnico No. 000186 del 1 de abril de 2009, suscrito por la Ingeniera Geinny Vasquez, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente Agropecuaria El Silencio se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la cría y engorde de camarón (*Lithopenaeus vannamei*) y tilapia plateada (*Oreochromis niloticus*)

CUMPLIMIENTO:

Resolución 0462 del 11 de agosto de 2008. Por medio del cual se otorga una concesión de aguas a la empresa Agropecuaria el Silencio Ltda.

Obligación	Cumplimiento
Concesión de agua. Otorgado por término de cinco años, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones.	
Presentar semestralmente caracterización del agua captada.	Cumple. De acuerdo con el documento radicado No. 1155 del 19 de febrero de 2009.
Actualizar la información presentada en radicado No. 3333 del 29 de junio de 2006, relacionada con el plano de la ubicación de las piscinas, canales de conducción de agua y drenaje de agua, poza séptica, punto de captación y vertimiento georreferenciadas.	No cumple. No se ha presentado información al respecto.
Llevar registro del agua consumida y enviar reportes semestrales a la Corporación.	No cumple. No se ha presentado información al respecto.
Vertimientos Líquidos. Con el fin de otorgar el permiso de vertimientos líquidos se debe presentar la siguiente información.	
Descripción del sistema de tratamiento y análisis comparativo de la remoción de los parámetros DBO, DQO, SST, NKT y de los niveles de oxígeno disuelto con referencia a los parámetros naturales del cuerpo de agua.	No cumple. No se ha presentado información al respecto.
Indicar la periodicidad de limpieza de lodos de la laguna de oxidación y la disposición final.	No cumple. No se ha presentado información al respecto.

Agropecuaria El Silencio en documento radicado con No. 6966 del 15 de octubre de 2008, argumenta que con el documento radicado con No. 6723 del 6 de octubre de 2008, se hizo entrega de la información requerida en el artículo primero, párrafo segundo, punto 5 y 6 de la Resolución 0462 del 11 de agosto del 2008, pero revisando el expediente no se encontró tal información; pues el documento radicado con ese número da respuesta a los requerimientos impuestos por el Auto No. 454 de agosto del 2008 de la empresa Acuacultivos el Guájaro, dado que el señor Gilbert Thiriez, es el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

2

RESOLUCIÓN No. 000176 DE 2009

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL SILENCIO LTDA.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Caracterización de aguas captadas En documento radicado con No. 1155 de febrero 19 de 2009, la empresa presenta resultados de la caracterización de sus aguas captadas, correspondiente al segundo semestre de 2008. Los resultados se resumen a continuación.

La caracterización de las aguas provenientes de la empresa Agropecuaria el Silencio, fue desarrollada por el laboratorio de la Corporación Autónoma Regional de Cardique, en los siguientes puntos: Canal de aducción (muestra No.1), canal de drenaje muestra No. 2 (laguna de oxidación), canal de drenaje a 50 metros (muestra No. 3), canal de drenaje a 100 metros (muestra No. 4) tomando muestras puntuales en cada punto, durante un día, el 30 de diciembre del 2008. En la siguiente tabla se muestran los resultados de la caracterización:

Parámetros	Unidades	Muestra No. 1	Muestra No. 2	Muestra No. 3	Muestra No. 4	Límite de detección
pH	Unidades	6,36	6,80	7,05	7,13	NA
Temperatura	°C	29,3	29,5	30,9	30,9	NA
Conductividad	µS/cm	618	624	626	605	NA
Salinidad	%	0,00	0,00	0,00	0,00	NA
Oxígeno Disuelto	Mg O ₂ /L	2,80	3,42	3,35	4,15	NA
Turbiedad	NTU	4,75	3,55	21,1	19,2	NA
Alcalinidad	Mg CaCO ₃ /L	33,5	33,8	15	34,9	NA
Dureza Total	Mg CaCO ₃ /L	152,0	176,0	168,0	168,0	NA
Color	Escala Co-Pt	50	30	50	40	NA
Cloruros	Mg/L	26,1	23,6	29,7	28,6	NA
DBO ₅	Mg O ₂ /L	3,92	2	7,32	1,96	0,31 ± 0,31
Nitrato	Mg N-NO ₃ /L	<LD	<LD	<LD	<LD	0,0118
Nitrito	Mg N-NO ₂ /L	0,0047	0,0025	0,0077	0,0142	0,0025
S.S.T	Mg/L	25,0	6,0	39,0	31,0	4,21 ± 0,12
S.D	Ml/L	391,0	409,0	409,0	419,0	NA
Coliformes Totales	NMP	46*10 ²	17*10	17*10 ³	<1,8	NA
Coliformes fecales	NMP	<1,8	14*10	13*10 ²	<1,8	NA

Los análisis del agua residual sobre el canal de drenaje, no fueron realizados según las disposiciones establecidas, en donde se dictan que las muestras deben ser compuestas durante 5 días, de igual manera se deben realizar análisis de Grasas y/o Aceites y aforo de caudal los cuales no se presentaron y no se calcularon las cargas de DBO₅, DQO, SST y Grasas y/o Aceites para evaluar los porcentajes de remoción en el sistema de tratamiento.

Agropecuaria el Silencio Presentó la información correspondiente a la caracterización del agua captada del Embalse del Guájaro, del segundo semestre 2008.

Los valores de pH y Temperatura del agua captada y del canal de drenaje, se encuentran en el rango de 6,36 – 7,13 y 29,3 – 30,9, respectivamente cumpliendo así con el decreto 1594/84.

No se puede determinar el valor de porcentaje de remoción de DBO y de sólidos suspendidos, pues no se registran datos de caudal, ni se realizan las frecuencias de muestreo establecidas por actos administrativos anteriores.

RESOLUCIÓN No. **000176** DE 2009

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA
SOCIEDAD AGROPECUARIA EL SILENCIO LTDA.**

Los análisis del agua residual sobre el canal de drenaje, no fueron realizados según las disposiciones establecidas, en donde se dictan que las muestras deben ser compuestas durante 5 días, de igual manera se deben realizar análisis de Grasas y/o Aceites y aforo de caudal los cuales no se presentaron y no se calcularon las cargas de DBO₅, DQO, SST y Grasas y/o Aceites para evaluar los porcentajes de remoción en el sistema de tratamiento”.

Que por lo visto en el anterior concepto técnico, se procederá a otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la Agropecuaria el Silencio, para los vertimientos de aguas residuales procedentes de las piscinas de acuicultura.

Esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

RESOLUCIÓN No. 000176 DE 2009

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL SILENCIO LTDA.

Que el art. 15 del C.C.A, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que a su vez, el Artículo citado, fijó unos topes máximos, dependiendo del valor de los proyectos, para las tarifas que se cobran por concepto de evaluación y de servicio de seguimiento ambiental, los cuales son:

- Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
- Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
- Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, estableció en su Artículo 2 cuales son los instrumentos que requieren cobro por evaluación, dentro de los cuales se encuentran: Permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas.

Que según la Tabla No. 23 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de	\$1.950.099.6	\$159.314	\$527.354	\$2.636.767

RESOLUCIÓN No. **000176** DE 2009

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA
SOCIEDAD AGROPECUARIA EL SILENCIO LTDA.**

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad Agropecuaria El Silencio Ltda., representada legalmente por el señor Gilbert Thiriez, con Nit No. 806.013.048-3, permiso de vertimientos líquidos para los vertimientos de aguas residuales procedentes de las piscinas de acuicultura.

PARAGRAFO. El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Agropecuaria El Silencio Ltda., deberá cumplir las siguientes obligaciones referentes al permiso de vertimientos líquidos otorgado en la presente Resolución:

- Presentar semestralmente la caracterización de sus aguas residuales generadas en su proceso productivo cuando se realicen recambios y cambios durante la época de cosecha. En el informe debe especificarse el tiempo de vertimiento mensual y anual.
- Caracterizar las aguas residuales industriales generadas en su proceso productivo antes y después de entrar al sistema de tratamiento con el fin de evaluar la eficiencia del sistema, se deben evaluar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Nitritos, Nitratos, NKT, Fosfatos, Salinidad, Conductividad, Alcalinidad, Dureza, Amonio, Sólidos Sedimentables, Coliformes Totales y fecales, Cloruros, Turbiedad. Deben tomarse muestras compuestas de cuatro alícuotas, una cada hora, durante cinco (5) días consecutivos. Para el caudal deben realizarse aforos por lo menos en 24 horas continuas, con el fin de que sean lo más representativos. En el informe se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis de laboratorio. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM y debe comunicarse la fecha y horario del muestreo, para que un funcionario de la Corporación supervise y avale la caracterización.
- Caracterizar en la captación y después del vertimiento a 50 metros y 100 metros aguas abajo del cuerpo de agua, durante dos días consecutivos, muestras puntuales.
- Presentar en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, copias del diseño de la poza séptica, establecer la carga de DBO₅ y SST que se generen, indicar la periodicidad de limpieza de lodos y su disposición final.
- Presentar en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, memorias de cálculo del sistema de tratamiento utilizado para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso productivo.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente

ARTICULO TERCERO: La Agropecuaria El Silencio Ltda., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

6

RESOLUCIÓN No. **000176** DE 2009

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA
SOCIEDAD AGROPECUARIA EL SILENCIO LTDA.**

ARTÍCULO CUARTO: La Agropecuaria el Silencio Ltda., debe cancelar la suma de dos millones seiscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos (\$2.636.767), por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos líquidos, correspondiente al año 2009 de acuerdo a lo establecido en la cuenta de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

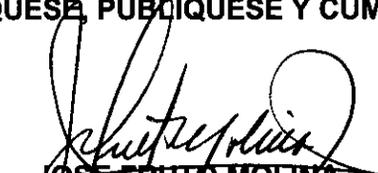
ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 000186 del 1 de abril de 2009, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y a cualquier persona que así lo indique.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de ésta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los, **29 ABR. 2009**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE FRUTO MOLINA
DIRECTOR INTERINO